

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE DEFENSA    Fecha 21    / 10    / 2014
<b>Título de la norma</b>	Orden Ministerial por la que se aprueban las normas sobre la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir retribuciones.
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Dá cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final única del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, que establece que por el Ministro de Defensa, de conformidad con el Ministro de Economía y Hacienda, se darán las normas sobre la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir retribuciones..
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Regular la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir las retribuciones con cargo a los presupuestos del Ministerio de Defensa y las consecuencias del incumplimiento, así como los procedimientos de alta en la percepción de haberes y de su deducción en el supuesto de no realizar la jornada de trabajo o parte de ella.
<b>Principales alternativas Consideradas</b>	Ninguna.

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial.
<b>Estructura de la Norma</b>	La norma consta de nueve artículos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.
<b>Informes recabados</b>	En el ámbito interno del Ministerio el organismo originador ha sido la Dirección General de Personal y han informado el proyecto la Asesoría Jurídica General de la Defensa, la Intervención General de la Defensa, la Dirección General de Asuntos Económicos, la Subdirección General de Servicio Económicos y Pagadurías, la Subdirección General de Administración Periférica, la Comisión Superior de Retribuciones y los Ejércitos. Ha informado y dado conformidad el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
<b>Trámite de audiencia</b>	No.

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Artículo 149. 1. 4ª de la Constitución, competencia exclusiva del Estado sobre Defensa y Fuerzas Armadas.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación Estimada _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas  Cuantificación Estimada _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto.  <input type="checkbox"/> implica un ingreso.

<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE LA FORMA EN QUE EL PERSONAL MILITAR DEBE ACREDITAR EL DERECHO A PERCIBIR RETRIBUCIONES.**

#### **1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

##### **1.1. Motivación de la norma.**

La disposición final única del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que por el Ministro de Defensa, de conformidad con el Ministro de Economía y Hacienda, actualmente de Hacienda y Administraciones Públicas, se darán las normas sobre la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir retribuciones.

La disposición derogatoria única del Real Decreto, establece que a la entrada en vigor de las normas a que se refiere la citada disposición, quedarán derogados:

- a) El Real Decreto del Ministerio de la Guerra, de 7 de diciembre de 1892, por el que se aprueba el Reglamento para la Revista del Comisario de los Cuerpos y Clases del Ejército.
- b) La Orden del Ministerio de Marina, de 1 de enero de 1885, por la que se aprueba el Reglamento de la Revista Administrativa.

Dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de estas normas, y que los procedimientos establecidos parten de un modelo de gestión de los Ejércitos y de la misma Administración General del Estado muy distinto al actual, más aún desde la implantación de la Nómina Unificada del Ministerio de Defensa por la Orden 274/2001, de 27 de diciembre, así como por la incorporación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la tramitación, notificación y en materia de retribuciones, que deben procurar la compatibilidad, integración y seguridad de los datos y sistemas, es preciso incorporar estos avances en la regulación de la acreditación del derecho a percibir retribuciones.

Por otro lado, la entrada en vigor de diversa norma, como el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que ha introducido diversas medidas en relación con las insuficiencias temporales de condiciones psicofísicas para el servicio, y su reflejo en las retribuciones a percibir por el personal militar, y la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que en su disposición adicional trigésima octava, regula los descuentos en la nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé



lugar a una situación de incapacidad temporal, hacen necesario referenciar a estas normas los efectos de estas situaciones.

### **1.2. Objetivo.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas sobre la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir las retribuciones que en cada caso le correspondan con cargo a los presupuestos del Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos, y las consecuencias del incumplimiento de la obligación que se deriva de la forma de acreditar el derecho, así como los procedimientos de alta en la percepción de haberes y de su deducción en el supuesto de no realizar la jornada de trabajo o parte de ella.

Se requiere con carácter previo la conformidad del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

### **1.3. Alternativas.**

Conforme a lo dispuesto en la disposición final única del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, no cabe otro procedimiento.

## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

### **2.1. Contenido.**

La norma consta de nueve artículos que regulan, además de la finalidad y el ámbito de aplicación, la acreditación del derecho, del personal de las Fuerzas Armadas, para: el alta en la percepción de haberes, el devengo de los mismos del personal que ocupa destino y del que no lo ocupa; la baja en el abono de retribuciones y en las Fuerzas Armadas, y la deducción de retribuciones por la parte de la jornada no realizada, las reclamaciones y recursos y el cese en la relación de servicio en las Fuerzas Armadas.

Además consta de tres disposiciones adicionales; la primera, que regulan régimen especial a las excedencias de las víctimas por violencia de género, la segunda trata sobre el personal militar que presta servicio en los organismos autónomos del Ministerio de Defensa y la tercera, hace referencia a las normas sobre el control de la incapacidad temporal para el servicio por causas psicofísicas; dos transitorias la primera relativa a los actuales expedientes de relief o "rehabilitación administrativa" tal y como se define en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intervención del Aire, aprobado por Decreto 156/1964, de 16 de enero, consecuencia de omitir la presentación en revista de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 7 de diciembre de 1892 y la segunda, a modificaciones informáticas que se deriven en SIPERDEF, una derogatoria y dos finales.



## **2.2. Análisis jurídico.**

El proyecto se elabora en cumplimiento de lo establecido en la disposición final única del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, que establece que por el Ministro de Defensa, de conformidad con el Ministro de Economía y Hacienda, se darán las normas sobre la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir retribuciones y que, según lo dispuesto en la disposición derogatoria única del Real Decreto, a su entrada en vigor quedarán derogados:

- a) El Real Decreto del Ministerio de la Guerra, de 7 de diciembre de 1892, por el que se aprueba el Reglamento para la Revista del Comisario de los Cuerpos y Clases del Ejército.
- b) La Orden del Ministerio de Marina, de 1 de enero de 1885, por la que se aprueba el Reglamento de la Revista Administrativa.

## **2.3. Descripción de la tramitación.**

El proyecto ha sido informado, en el ámbito interno del Departamento, por la Asesoría Jurídica General de la Defensa, la Intervención General de la Defensa, la Dirección General de Asuntos Económicos, la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, por los tres Ejércitos y la Subdirección General de Administración Periférica.

Una vez recibidos los informes y estudiadas las observaciones al proyecto contenidas en ellos, se modifica el texto y se emite el correspondiente informe de evaluación de la Dirección General de Personal sobre las observaciones formuladas por los órganos informantes.

A continuación se remitió a las Asociaciones Militares y fue debatido en el Consejo de Personal, en su reunión del 31 de marzo de 2014.

Asimismo, fue sometido a informe de la Comisión Superior de Retribuciones Militares.

Se remite de nuevo a la Secretaría General Técnica para su envío al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formuló algunas observaciones que fueron recogidas por el órgano originador y remitido nuevo texto se obtuvo la conformidad del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

## **3. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS.**

### **3.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**

Las competencias para esta regulación por el Ministro de Defensa vienen expresamente recogidas en la disposición final única del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real



Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, de conformidad con el Ministro de Economía y Hacienda.

### **3.2. Impacto económico y presupuestario.**

#### **1) Impacto económico.**

Al establecerse un procedimiento de control de personal y de la jornada realizada, no lleva implícito ningún impacto económico, por el contrario se conseguirá una mayor exactitud en los gastos de personal y la reducción de pagos indebidos.

Este proyecto tampoco introduce, suprime o modifica cargas administrativas.

#### **2) Impacto presupuestario.**

No tiene impacto en los Presupuestos del departamento

### **3.3. Impacto por razón de género.**

#### **1) Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 5 el principio de igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo. Este principio es aplicable tanto el ámbito del empleo privado como en el del público.

Por su parte, el artículo 51 establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, tienen el deber de remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

Los mandatos anteriores son de aplicación al personal de las Fuerzas Armadas de acuerdo con el artículo 65 de la propia Ley 3/2007 y con los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

No se señalan objetivos a alcanzar en relación a la igualdad de oportunidades dado que la regulación que se persigue se aplica de forma idéntica a las mujeres y hombres de las Fuerzas Armadas, no estableciéndose en consecuencia, otro tipo de medidas de carácter sustancial que puedan producir efectos desde el punto de vista de igualdad de género, ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias para los hombres o para las mujeres, ni que altere el principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos en el ámbito del departamento.





## **2) Análisis del impacto de género.**

### **A. Descripción de la situación de partida.**

El objetivo de la presente norma es establecer las normas sobre la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir las retribuciones que en cada caso le correspondan con cargo a los presupuestos del Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos, y las consecuencias del incumplimiento de la obligación que se deriva de la forma de acreditar el derecho, así como los procedimientos de alta en la percepción de haberes y de su deducción en el supuesto de no realizar la jornada de trabajo o parte de ella, por lo que es de aplicación a todo el personal sin discriminación alguna.

Además, se regula mediante la disposición adicional primera el régimen especial para la mujer que se encuentre en excedencia al ser víctima por violencia de género, a la que se garantiza la reserva de su identidad.

### **B. Previsión de resultados.**

La aplicación de esta norma se realiza de forma idéntica para las mujeres y hombres en cualquier situación, con la excepción del citado régimen especial para la mujer que se encuentre en excedencia al ser víctima por violencia de género.

### **C. Valoración del impacto de género.**

Como consecuencia de lo expuesto, no se establecen medidas de carácter sustancial que puedan producir efectos desde el punto de vista de igualdad de género, ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias para los hombres o para las mujeres, ni que altere el principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos en el ámbito del departamento.

En definitiva, procede efectuar una valoración positiva desde el punto de vista de género de esta norma.

## **3.4. Otros impactos**

No existen otros impactos.